

Índice General

Página

DOCTRINA

LA INCIDENCIA DE LAS REFORMAS OPERADAS POR EL REAL DECRETO-LEY 5/2023, EL REAL DECRETO-LEY 6/2023 Y LA LEY ORGÁNICA 1/2025 EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	29
DIEGO FIERRO RODRÍGUEZ	
1. Introducción a la evolución del recurso de casación en un contexto de reformas	29
2. El Real Decreto-ley 5/2023: Agilidad procesal y ajustes en el interés casacional	32
3. El Real Decreto-ley 6/2023: Reconfiguración de las vías de impugnación	38
4. La Ley Orgánica 1/2025: Transformación de la legitimación y el procedimiento abreviado y sus ecos en el recurso de casación	41
5. Reflexiones finales sobre un sistema casacional que ha de asentarse	44
 LA REFORMA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN UNA TARDE DE VERANO: A PROPÓSITO DEL RDL 5/2023, DE 28 DE JUNIO.....	 47
ALBERTO PALOMAR OLMEDA	

	<u>Página</u>
I. Introducción.....	47
II. Modificación de la regulación del pleito testigo.....	49
III. Efecto suspensivo de los procesos como consecuencia de la admisión de un recurso de casación de carácter similar.....	50
IV. Los motivos de casación: justificación material del interés casacional.....	53
V. La reforma procedimental del recurso de casación ..	53
VI. El régimen transitorio.....	57
VII. Valoración de conjunto.....	58

LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA POR EL REAL DECRETO-LEY 5/2023.....

ANA ISABEL MARTÍN VALERO..... 61

I. Introducción. El Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal.....	61
II. El Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio.....	66
III. El pleito testigo.....	68
IV. La prejudicialidad casacional.....	70
V. El recurso de casación.....	72
VI. Régimen transitorio.....	76

LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 6/2023 EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

ANA ISABEL MARTÍN VALERO..... 77

I. Introducción.....	77
II. Líneas generales de la reforma.....	79
III. La reforma de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.....	80
1. Falta de jurisdicción.....	82

	<u><i>Página</i></u>
2. <i>Falta de competencia</i>	82
3. <i>Representación y defensa</i>	83
4. <i>Ampliación del recurso</i>	83
5. <i>Publicación de la interposición del recurso</i>	84
6. <i>Expediente administrativo</i>	84
7. <i>Emplazamiento de los demandados</i>	86
8. <i>Formalización de la demanda y contestación</i>	86
9. <i>Complemento del expediente</i>	87
10. <i>Prueba</i>	89
11. <i>Celebración de vista</i>	89
12. <i>Recursos</i>	90
13. <i>Ejecución de resoluciones judiciales</i>	91
14. <i>Costas procesales</i>	92
15. <i>Disposición Adicional Cuarta</i>	93
16. <i>La cuestión prejudicial europea</i>	94
IV. Entrada en vigor y régimen transitorio	95

LEGISLACIÓN

LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA....	99
--	-----------

ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

ACUERDO DE 20 DE ABRIL DE 2016, DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO (DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO), SOBRE LA EXTENSIÓN MÁXIMA Y OTRAS CONDICIONES EXTRÍNSECAS DE LOS ESCRITOS PROCESALES REFERIDOS AL RECURSO DE CASACIÓN ANTE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO	117
--	------------

	<i><u>Página</u></i>
Justificación	117
Normas para los escritos de interposición y oposición de los recursos de casación dirigidos a la Sala Tercera del Tribunal Supremo	121
Criterios orientadores respecto de los escritos de preparación (art. 89.2 de la LJ) y de oposición a la admisión (art. 89.6 LJ) de los recursos de casación dirigidos a la Sala Tercera del Tribunal Supremo	123
Criterios orientadores para los escritos de alegaciones (art. 90.1 de la LJ)	125
 ACUERDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO.....	 127
I. Sobre la aplicación de la rehabilitación del plazo, del art. 128.1 de la Ley Jurisdiccional 29/1998 (LJCA), en los escritos de preparación e interposición de los recursos de casación	128
II. Sobre el contenido y trascendencia del pronunciamiento de la Sección Primera de la Sala en el Auto de admisión del recurso de casación.....	129
III. Sobre el contenido del escrito de interposición del recurso de casación	129
IV. Sobre la posibilidad de hacer en la sentencia una revisión o reconsideración crítica de la valoración del interés casacional hecha en el auto de admisión.....	130
V. Sobre el contenido de la sentencia y su relación con el interés casacional objetivo identificado en el auto de admisión.....	130
VI. Sobre las consecuencias o trascendencia del sentido del juicio (estimatorio o desestimatorio) de la sección de enjuiciamiento acerca de la cuestión dotada de interés casacional, en relación con la decisión de las cuestiones y pretensiones deducidas en el proceso. . .	131

JURISPRUDENCIA

RESOLUCIONES DESTACADAS RELATIVAS AL RECURSO DE CASACIÓN.....	135
1. Naturaleza y características del recurso de casación.	139
1.1. <i>Carácter extraordinario del recurso de casación</i>	139
1.2. <i>No es una tercera instancia</i>	141
1.3. <i>No es un cauce para plantear cuestiones interpretativas del ordenamiento jurídico «en abstracto»</i>	146
1.4. <i>El derecho autonómico queda excluido del recurso de casación ante el TS</i>	150
1.5. <i>El interés casacional a la vez ha de fundamentarse con singular referencia al caso</i>	154
1.6. <i>Inaplicabilidad de las normas del recurso de casación de la LEC.....</i>	155
2. Resoluciones recurribles	157
2.1. <i>Régimen jurídico de la recurribilidad</i>	157
2.2. <i>Sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, y las dictadas en única instancia o en apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y las resoluciones del Tribunal de Cuentas en materia de responsabilidad contable (Art. 86 LJCA)</i>	163
2.3. <i>Autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia (art. 87 LJCA)</i>	174
2.4. <i>Recurso de casación promovido contra autos que acuerdan la inadmisión del recurso Contencioso-Administrativo o hacen imposible su continuación [art. 87.1.a) LJCA]</i>	179

	<i><u>Página</u></i>
2.4.1. Regla general. Supuestos incluidos en el art. 87.1.a) LJCA	179
2.4.2. Los que pongan término a la pieza separada de suspensión o de otras medidas cautelares	186
2.4.3. Autos recaídos en ejecución de sentencia, siempre que resuelvan cuestiones no decididas, directa o indirectamente, en aquélla o que contradigan los términos del fallo que se ejecuta	189
3. Limitación del examen casacional a las cuestiones de derecho, con exclusión de la cuestiones de hecho (art. 87 bis LJCA) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 LJCA	212
4. Interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia	225
4.1. <i>El «interés casacional» en la actual regulación del recurso (art. 88.1 LJCA).....</i>	225
4.2. <i>Casos en que el tribunal de casación podrá apreciar que existe interés casacional objetivo (art. 88.2 LJCA)</i>	243
4.2.1. Fije, ante cuestiones sustancialmente iguales, una interpretación de las normas de Derecho estatal o de la Unión Europea en las que se fundamenta el fallo contradictorio, con la que otros órganos jurisdiccionales hayan establecido [art. 88.2.a) LJCA].....	243
4.2.1.1. No nos hallamos ante una reformulación del antiguo recurso de casación para la unificación de doctrina	243

	<i><u>Página</u></i>
4.2.1.2. Si la jurisprudencia está formada, el interés casacional objetivo del recurso existiría si fuera necesario matizarla, precisarla o concretarla para realidades jurídicas diferentes a las ya contempladas en esa jurisprudencia	245
4.2.1.3. Es posible invocar la jurisprudencia recaída en otros órdenes jurisdiccionales distintos del Contencioso-Administrativo.....	246
4.2.1.4. Para la tramitación de ulteriores recursos ante la misma sala y sección, se considerará suficiente que en el escrito de interposición se manifieste si la pretensión casacional coincide con la que resultó estimada anteriormente o, en su caso, si presenta alguna particularidad.	248
4.2.1.5. Se debe justificar la igualdad sustancial de las cuestiones examinadas en las sentencias que se someten a contraste y que la sentencia impugnada ha optado por una tesis interpretativa divergente e incompatible.	250
4.2.1.6. Es precisa la exposición argumentada sobre las concretas circunstancias concurrentes en los pleitos resueltos por otras sentencias supuestamente vulneradas y contrastar las circunstancias concurrentes en dichas sentencias con las que se dan en el caso.	252

	<i><u>Página</u></i>
4.2.1.7. No tiene sentido lógico afirmar a la vez que no hay jurisprudencia sobre el tema litigioso y que la jurisprudencia existente sobre ese tema ha sido incumplida.....	254
4.2.2. Siente una doctrina sobre normas de Derecho estatal o de la Unión Europea en las que se fundamenta el fallo que pueda ser gravemente dañosa para los intereses generales [art. 89.2.b) LJCA]	255
4.2.2.1. Afección de los intereses generales desde doble perspectiva: preservar las potestades discrecionales de la administración y delimitar el incidente de extensión de efectos de la sentencia.....	255
4.2.2.2. La recurribilidad de las sentencias de indemnización a personal de la administración pública por los daños a intereses generales.....	258
4.2.2.3. La política de precios de transferencia y la generalización de regularizaciones intrínsecamente tendentes a producir un enriquecimiento injusto de la Administración	260
4.2.2.4. Necesaria delimitación suficiente del sujeto pasivo de un impuesto. Doctrina de daños para los intereses generales y afecta a un gran número de situaciones.....	267
4.2.3. Afecte a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso [art. 88.2.c) LJCA]	270

	<i><u>Página</u></i>
4.2.3.1. Salvo en los supuestos notorios, el recurrente no debe realizar meras referencias genéricas y abstractas.	270
4.2.3.2. Notoriedad acreditada cuando los preceptos declarados nulos se reproducen en multitud de ordenanzas fiscales.	272
4.2.3.3 La parte recurrente debe justificar cumplidamente que el pronunciamiento de la sentencia impugnada presenta una virtualidad expansiva que implicará su proyección o influencia sobre numerosas situaciones similares.	273
4.2.3.4. Es preciso hacer explícita la afección sobre otros muchos casos, sin que sean suficientes las afirmaciones asertivas o apodícticas que presuponen sin más tal afección. Se debe justificar convincentemente que el recurso de casación plantea cuestiones hermenéuticas susceptibles de proyectarse sobre otros casos	274
4.2.3.5. Interpretación de normas relativas a los procedimientos tributarios: la cuestión afecta a un gran número de situaciones y trasciende del caso objeto del proceso	276

4.2.4.	Resuelva un debate que haya versado sobre la validez constitucional de una norma con rango de ley, sin que la improcedencia de plantear la pertinente cuestión de inconstitucionalidad aparezca suficientemente esclarecida [art. 88.2.d) LJCA]	278
4.2.4.1.	Es preciso que exista un debate en la instancia sobre la procedencia de plantear cuestión de inconstitucionalidad.	278
4.2.5.	Interprete y aplique aparentemente con error y como fundamento de su decisión una doctrina constitucional [art. 88.2.e) LJCA].	280
4.2.5.1.	La parte no debe limitarse a decir que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva.	280
4.2.6.	Interprete y aplique el Derecho de la Unión Europea en contradicción aparente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia o en supuestos en que aun pueda ser exigible la intervención de éste a título prejudicial [art. 88.2.f) LJCA]	281
4.2.6.1.	Es necesario exponer su objeto o contenido y comparar los supuestos examinados entre uno y otro caso.	281
4.2.7.	Resuelva un proceso en que se impugnó, directa o indirectamente, una disposición de carácter general [art. 88.2.g) LJCA] . . .	283
4.2.7.1.	Relación de especificidad entre el art. 88.2.g) LJCA y art. 88.3.c) LJCA	283

	<u><i>Página</i></u>
4.2.7.2. Es necesario argumentar la conveniencia de la admisión del recurso para la formación de la jurisprudencia	285
4.2.8. Resuelva un proceso en que lo impugnado fue un convenio celebrado entre Administraciones públicas [art. 88.2.h) LJCA]	286
4.2.8.1. Es de aplicación cuando la cuestión litigiosa no va referida al convenio en sí mismo, sino que se trata de actos de ejecución para los que sí resulta necesario su interpretación	286
4.2.9. Haya sido dictada en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales [art. 88.2.i) LJCA]	290
4.2.9.1. Es necesario que el proceso de instancia se hay tramitado por el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales	290
4.3. <i>Casos en que se presumirá que existe interés casacional objetivo (ART. 88.3 LCJA)</i>	293
4.3.1. Cuando en la resolución impugnada se hayan aplicado normas en las que se sustente la razón de decidir sobre las que no exista jurisprudencia [art. 88.3.a) LJCA]. No obstante el recurso podrá inadmitirse por auto motivado cuando el Tribunal aprecie que el asunto carece manifiestamente de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia	293
4.3.1.1. Se deben aplicar normas sobre las que no existe jurisprudencia, al menos en el sentido del artículo 1.6 del Código Civil. . .	293

	<i><u>Página</u></i>
4.3.1.2. También se aplica en los casos en que, aunque existe jurisprudencia, es preciso matizarlos, precisarlos o concretarlos para realidades jurídicas diferentes a las contempladas en la jurisprudencia.	295
4.3.1.3. La inexistencia de jurisprudencia debe entenderse en términos relativos, no absolutos.	298
4.3.1.4. No viene al caso cuando lo pretendido por recurrente no es indagar sobre la interpretación de los preceptos que considera infringidos, sino su aplicación circunstanciada al caso concreto litigioso.	301
4.3.1.5. No cabe esgrimir planteamientos únicamente referidos a los aspectos fácticos y circunstanciados del pleito.	303
4.3.1.6. Cuando el derecho que se cita como infringido ha sido derogado, constituye carga procesal de la recurrente justificar que, pese a la derogación, la resolución del recurso sigue presentando interés casacional.	303
4.3.1.7. Motivos de inadmisión comunes a letras a), d) y e).	305
4.3.2. Cuando dicha resolución se aparte deliberadamente de la jurisprudencia existente al considerarla errónea [art. 88.3.b) LJCA]	307

	<u><i>Página</i></u>
4.3.2.1. El apartamiento de la jurisprudencia debe ser deliberado, entendido como voluntario, intencionado y hecho a propósito porque considera equivocada la jurisprudencia, y así se justifique en el escrito de preparación	307
4.3.2.2. Debe tratarse de «jurisprudencia existente», emanada del Tribunal Supremo.	309
4.3.3. Cuando la sentencia recurrida declare nula una disposición de carácter general, salvo que esta, con toda evidencia, carezca de trascendencia suficiente [art. 88.3.c) LJCA].	311
4.3.3.1. Esta presunción debe ir acompañada de un razonamiento sobre el interés casacional referido a la trascendencia social y jurídica de la disposición anulada.	311
4.3.4. Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los organismos reguladores o de supervisión o agencias estatales cuyo enjuiciamiento corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional [art. 88.3.d) LJCA] ...	317
4.3.4.1. Concorre el interés objetivo cuando se trata de cuestiones dotadas de generalidad que trascienden del objeto del pleito	317
4.3.5. Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los Gobiernos o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas [art. 88.3.e) LJCA].	320

	<i><u>Página</u></i>
4.3.5.1. El escrito de preparación debe justificar que se trata de un recurso interpuesto contra un acuerdo del consejo de gobierno.....	320
5. Procedimiento (art. 89 LJCA)	322
5.1. <i>Preparación del recurso (art. 89 LJCA)</i>	322
5.1.1. Requisitos formales	322
5.1.2. El plazo de preparación del recurso.....	336
5.1.3. La parte recurrente.....	340
5.1.4. Contenido del escrito de preparación	345
5.1.5. El depósito para recurrir	363
5.2. <i>Decisión del órgano judicial de instancia de no tener por preparado el recurso de casación (art. 89. 3 y 4 LJCA)</i>	364
5.2.1. Recurso de revisión versus recurso de queja. Cuando resuelve por decreto cabe recurso de revisión, mientras que, si se dicta auto, cabe recurso de queja	364
5.2.2. Recurso considerado «mal preparado» ...	366
5.2.2.1. El recurso no cumple los requisitos establecidos en el art. 89.2 LJCA	366
5.2.2.2. Al órgano a quo no le corresponde emitir declaraciones sobre el acierto del planteamiento impugnatorio	369
5.2.3. No procede recurso de queja contra el auto que tiene por no preparado un recurso de casación autonómico	371
5.2.4. Preparación intentada por segunda vez, tras desestimarse el recurso de queja contra la inicial denegación de la preparación .	372

	<i>Página</i>
5.2.5. No es posible recurso de queja frente a resoluciones sobre asistencia gratuita. No es preciso el llamamiento al Ministerio Fiscal	373
6. Auto que tiene por preparado el recurso de casación. El informe sobre el interés casacional (art. 89.5 LJCA).....	375
6.1. <i>El auto de tener por preparado el recurso no limita el criterio del Supremo para resolver sobre la admisión. Plenitud de competencia y libertad de criterio del Tribunal Supremo para resolver sobre la admisión</i>	<i>375</i>
6.2. <i>Forma de remisión del informe casacional</i>	<i>378</i>
6.2.1. Debe realizarse en un escrito distinto al del propio auto por el que se tiene por preparado el recurso de casación.....	378
6.2.2. Diferenciar la motivación del auto que tiene por preparado el recurso de casación con la opinión sobre el interés casacional. Tener por preparado el recurso de casación no significa que el tribunal de instancia haya apreciado la existencia de interés casacional objetivo	379
7. Personación y actuación de las partes en el Tribunal Supremo	382
7.1. <i>Si el recurrente no actúa en tiempo y forma se declarará desierto el recurso y quedará firme la resolución recurrida</i>	<i>382</i>
7.1.1. Ante la falta de personación, la consecuencia procesal es la pérdida del trámite con el consecuente archivo de actuaciones ...	382
7.1.2. La parte recurrente puede solicitar el archivo del recurso de casación.....	386
7.1.3. La funcionalidad del escrito de personación es la comparecencia ante el Tribunal Supremo	387

	<u>Página</u>
7.2. <i>La interposición del recurso de queja: Carece de sentido recurrir en queja frente al auto que tiene por preparado el recurso de casación</i>	389
7.3. <i>Supuestos en que la parte es al mismo tiempo recurrente y recurrida. No se exige la reiteración de personaciones</i>	391
7.4. <i>La notificación del auto de tener por preparado el recurso de casación y surte los efectos propios del emplazamiento</i>	392
7.5. <i>La solicitud de medidas cautelares en el marco de la tramitación del recurso de casación. Incompetencia del Tribunal Supremo para resolver sobre la adopción de medidas cautelares</i>	393
7.6. <i>Emplazamiento y personación ante el TS. No es necesario informar expresamente sobre las consecuencias de la falta de comparecencia en el plazo establecido. ...</i>	394
8. Trámite de admisión (art. 90 LJCA)	395
8.1. <i>Plazo de impugnación de resoluciones administrativas notificadas durante el mes de agosto</i>	395
8.2. <i>Audiencia a las partes personadas acerca de si el recurso presenta interés casacional para la formación de jurisprudencia. Carácter potestativo y excepcional .</i>	396
8.3. <i>Verificar sin concurren los requisitos para admitir o no a trámite el recurso es una cuestión de legalidad ordinaria. La interpretación le corresponde a la sección primera del TS</i>	398
8.4. <i>Resolución sobre la admisión o inadmisión mediante providencia o mediante auto</i>	400
8.4.1. Resolución mediante auto	400
8.4.2. Resolución mediante providencia	402
9. Interposición del recurso (art. 92 LJCA)	405
9.1. <i>Contenido del escrito de interposición</i>	405
9.1.1. No procede incluir cuestiones ajenas a las contempladas en el auto de admisión.	405

	<i><u>Página</u></i>
9.1.2. Desviación respecto del objeto del recurso fijado en el escrito de interposición	409
9.2. <i>La rehabilitación de plazos procesales no es aplicable .</i>	411
9.2.1. No es aplicable al escrito de interposición el mecanismo de rehabilitación de plazos procesales del art. 128.1 LJCA.	411
9.3. <i>Poder para pleitos o designación apud acta que acredite la representación</i>	413
9.3.1. El escrito debe ir acompañado de poder para pleitos o designación apud acta. Es subsanable	413
9.4. <i>La interposición del recurso se formaliza una vez que el recurso se admite</i>	417
9.4.1. La interposición procesalmente prematura del recurso no tiene más valor que la simple personación	417
10. La sentencia de casación (arts. 92.4 y 93 LJCA)	420
10.1. <i>Inadmisión del recurso de casación</i>	420
10.2. <i>Relación de la sentencia con el interés casacional objetivo identificado en el auto de admisión</i>	420
10.3. <i>Casos en que la Sala de enjuiciamiento identifica que el auto de admisión precisó incorrecta o defectuosamente la cuestión de interés casacional objetivo</i>	424
11. Rectificación, subsanación y/o complemento de la resolución del recurso. El incidente de nulidad de actuaciones	425
11.1. <i>Rectificación, subsanación y/o complemento de la resolución del recurso de casación</i>	425
11.2. <i>El incidente de nulidad de actuaciones de la resolución del recurso de casación no supone una nueva instancia o recurso. Es un remedio para corregir errores</i>	426

ESQUEMA PROCESAL

RECURSO DE CASACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	433
---	------------

FORMULARIOS

PREPARACIÓN	437
Escrito de preparación del recurso de casación contencioso-administrativo contra sentencia	437
Escrito de preparación de recurso de casación contencioso-administrativo contra un auto	440
Escrito de interposición de un recurso de queja contra la denegación de la preparación de un recurso de casación contencioso-administrativo	444
EJECUCIÓN PROVISIONAL / CAUCIÓN	449
Ejecución provisional de sentencia recurrida en casación contencioso-administrativa	449
ALEGACIONES SOBRE INTERÉS CASACIONAL	451
Escrito de alegaciones sobre interés casacional objetivo en el recurso de casación contencioso-administrativo	451
INADMISIÓN / ADMISIÓN	455
Recurso directo de revisión contra el decreto que declara firme la sentencia o auto en virtud del artículo 89.3 LJCA	455

	<i><u>Página</u></i>
Impugnación del recurso directo de revisión contra el decreto que declara firme la sentencia o auto en virtud del artículo 89.3 LJCA (preparación del recurso de casación)	457
Escrito de interposición de un recurso de queja contra la denegación de la preparación de un recurso de casación contencioso-administrativo	458
Comparecencia como recurrido y, en su caso, oposición a la admisión del recurso de casación contencioso-administrativo	461
INTERPOSICIÓN	465
Escrito de Interposición (formalización) del recurso de casación contencioso-administrativo	465
Escrito de alegaciones sobre cumplimiento requisitos exigidos en la presentación del recurso de casación contencioso-administrativo (artículo 92.4 LJCA)	469
OPOSICIÓN	473
Escrito de oposición al de interposición del recurso de casación contencioso-administrativo	473
Requisitos del escrito de oposición al recurso de casación contencioso-administrativo	475
DECLARACIÓN DEL RECURSO COMO DESIERTO	479
Recurso directo de revisión contra decreto que declara desierto el recurso de casación contencioso-administrativo	479
Impugnación del recurso directo de revisión contra el decreto que declara desierto el recurso de casación contencioso-administrativo	481
VISTA PÚBLICA. VOTACIÓN. FALLO. EJECUCIÓN	483